

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 209983

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 28/2017.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 06 FEB 2017

**VISTO:** el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 2, suscrito el 9 de diciembre de 2016 entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

**RESULTANDO:** I) que el referido Protocolo Adicional fue suscrito considerando la necesidad de contar con un instrumento que regule las condiciones de acceso en el comercio bilateral para productos provenientes de zonas francas; -----

II) que las condiciones de acceso establecidas en el Septuagésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 2 tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016; -----

III) que en dicho Protocolo Adicional se conviene prorrogar el plazo establecido en el artículo 1º del Septuagésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 2 para los productos listados en el mismo y de acuerdo con las condiciones establecidas en el referido Protocolo hasta el 31 de diciembre de 2017; -----

**CONSIDERANDO:** que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 2; -----


**ATENCIÓN:** a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR; -----


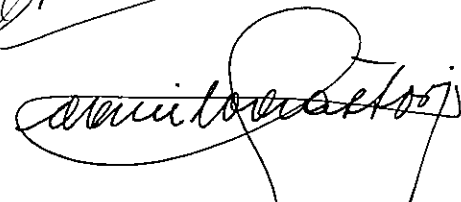
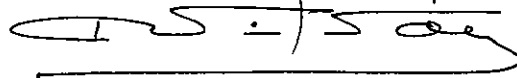
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°** - Apruébase el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito el 9 de diciembre de 2016 entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980. -----

**ARTÍCULO 2°** - Comuníquese, publíquese. -----

  
**Emb. José Luis Canelas**  
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

  
**RAÚL SENDIC**  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 2  
CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y  
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de contar con un instrumento que regule las condiciones de acceso en el comercio bilateral para productos provenientes de zonas francas.

Que las condiciones de acceso establecidas en el Septuagésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE 2 tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

**CONVIENEN:**

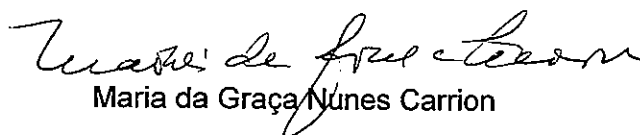
**Artículo 1°** – Prorrogar el plazo establecido en el artículo 1° del Septuagésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE 2, para los productos listados en el mismo y de acuerdo con las condiciones establecidas en el referido Protocolo hasta el 31 de diciembre de 2017.

**Artículo 2°** - El presente Protocolo Adicional entrará en vigor simultáneamente en el territorio de ambas Partes en la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique haber recibido, de los dos países, la notificación de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aplicación.

**Artículo 3°** - La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

  
Maria da Graça Nunes Carrion

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Juan Alejandro Mernies Falcone



Dra. Luciana Operti  
Asesoría Jurídica

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 2  
CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y  
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de contar con un instrumento que regule las condiciones de acceso en el comercio bilateral para productos provenientes de zonas francas.

Que las condiciones de acceso establecidas en el Septuagésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE 2 tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

**CONVIENEN:**

**Artículo 1°** - Prorrogar el plazo establecido en el artículo 1° del Septuagésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE 2, para los productos listados en el mismo y de acuerdo con las condiciones establecidas en el referido Protocolo hasta el 31 de diciembre de 2017.

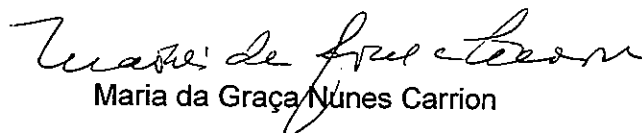
**Artículo 2°** - El presente Protocolo Adicional entrará en vigor simultáneamente en el territorio de ambas Partes en la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique haber recibido, de los dos países, la notificación de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aplicación.

**Artículo 3°** - La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

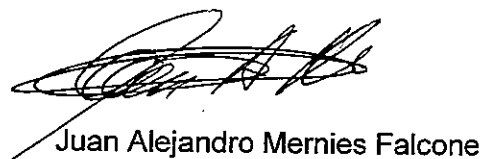


**EN FE DE LO CUAL**, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

  
Maria da Graça Nunes Carrion

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

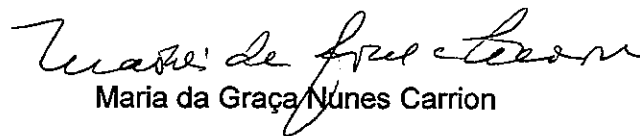
  
Juan Alejandro Mernies Falcone

---

  
Dra. Luciana Operti  
Asesoría Jurídica

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

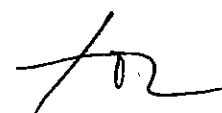
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

  
Maria da Graça Nunes Carrion

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

  
Juan Alejandro Mernies Falcone

---

  
Dra. Luciana Operti  
Asesoría Jurídica

